



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SECRETARIA**

Managua, 3 de julio del 2020

Señores

Nivel Central

Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones

Tribunal de Apelaciones Salas Civiles,

Penales y Especializadas en Violencia y

Justicia de Adolescentes

Jueces de Distrito para lo Civil

Jueces de Distrito Penal de Audiencia

Jueces de Distrito Penal de Juicio

Jueces de Distrito Penal de Ejecución de

Sentencia y Vigilancia Penitenciaria Jueces de

Distrito Penal de Adolescentes Toda la

República.-

Jueces de Familia

Jueces del Trabajo y Seguridad Social Jueces de

Distrito Especializados en Violencia

Instituto de Medina Legal

Juez Certificador

Jueces de Ejecución y Embargo del

Municipio de Managua

Jueces Ad Hoc

Jueces Locales, Civiles, Penales y Únicos

Registros Públicos de la Propiedad

Inmueble y Mercantil

Defensoría Pública

**Estimados señores y ciudadanía en general:**

Con instrucciones del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, transcribo a ustedes el encabezado y Por Tanto de la Sentencia N° 118 en el Expediente N° 1600-2016, que dice: **SENTENCIA N°**

**118. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL.**

Managua, las nueve y treinta minutos de la mañana del dos de junio del año dos mil veinte

**POR TANTO:** De conformidad con las consideraciones hechas y artículos 160 y 165 numeral 10) de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículos 2, 3 y 6 del Decreto 1618, del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve; artículo 64 numeral 10) de la Ley 260 Ley Orgánica del Poder Judicial y; artículos 4, 6 numeral 18), 63 y 69 de la Ley 501 Ley de Carrera Judicial; y 126 de la Normativa de la Carrera Judicial, las y los suscritos Magistrados del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, **RESUELVEN: 1).**- Ha lugar al informativo en contra del licenciado **OSMAN ANTONIO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA**, por incumplimiento a lo ordenado por este Consejo referente a la devolución por la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000.00), y Amonestación Privada impuesta en Sentencia, a razón de la infracción cometida. **2).**- De conformidad con el artículo 6 del Decreto 1618, sanciónese al licenciado **OSMAN ANTONIO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA**, con Suspensión de **SEIS (06) MESES** en el ejercicio de la profesión de la Abogacía, la que será efectiva a partir de la notificación de la presente resolución. **3).**- Se le ordena al Licenciado **OSMAN ANTONIO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA** cumpla con lo ordenado en el numeral III de la Sentencia Número 111 dictada por éste Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, a las doce y treinta minutos de la tarde, del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, en cuanto a la devolución de la suma de Dos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000.00), suma de dinero que deberá ser entregada en manos del señor Pedro Félix Parrales García; debiendo presentar recibo en el que conste el cumplimiento de la entrega del dinero, ante la Dirección General de Inspectoría Judicial, de esta Corte Suprema de Justicia en un plazo de treinta días hábiles después de notificada la presente resolución. **4).**- Una vez cumplida la sanción impuesta, quedará habilitado automáticamente, lo que será publicado a través de la página web del Poder Judicial. **5).**- Notifíquese a Jueces y Tribunales de toda la República y gírese oficio a la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos de este Supremo Tribunal, con inserción de la parte resolutive de la presente sentencia, a fin de que anote la presente resolución, en el expediente que esa Dirección lleva del licenciado **OSMAN ANTONIO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA**. **6).**- En caso de incumplimiento de lo aquí ordenado, se deja a salvo el

considerativa igualmente sólo hace relación de envíos de documentos que consideran persuasivos para entregarle el patrimonio, lo que carece totalmente de un fundamento jurídico. 4.- La parte notarial de la queja, ni siquiera es objeto de análisis, y el único fundamento jurídico es el análisis de la falsedad de un documento, no siendo está la vía para resolver sobre el mismo y declarar con lugar una queja sobre esta base. 5.- No debería prosperar la queja contra ninguna de las partes, por cuanto no se logra demostrar en qué sentido se viola la Ley del Notariado o cualquier otra disposición legal dentro del ejercicio de la profesión de abogado. **Ante mí, Rubén Montenegro Espinoza, Srio.-**

Sin más a que referirme,

Atentamente

~~RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA  
SECRETARIO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA~~

